JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.316

La parte demandante allegó certificación expedida por el servicio de mensajería TELEPOSTAL de la entrega del mensaje de notificación remitido vía electrónica a la demandada ESIMED S.A. el día 10 de agosto de 2022.

El artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 dispone que: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En este caso la parte demandante comprobó la entrega del mensaje de notificación con la certificación de la empresa especializada, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, cumpliendo con su carga procesal, pero sin embargo no es posible constatar que el destinatario ha tenido acceso al mensaje.

En consecuencia, se accederá a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, la cual se efectuará de la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y se designará curador ad litem para que la represente en el curso del proceso.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1°.) ORDENAR el emplazamiento de la demandada ESIMED S.A., con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2°.) DESIGNAR como curador ad litem de la demandada ESIMED S.A. al Dr. JOHN HAMILTON CHAMORRO, identificado con la CC. 1.063.812.247 y T.P. No.276.702 del CSJ, en el proceso que adelanta YACID ARLETH ALVAREZ SIERRA. Comuníquese al referido abogado, vía correo electrónico, de la designación efectuada, advirtiéndole que la misma es de forzosa aceptación.

3º). NOTIFICAR a la demandada por medio del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO